



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2017
Y SU ACUMULADA 39/2017

PROMOVENTES: PARTIDOS VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio número INE/SCG/0876/2017 de Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificaciones firmadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referentes al registro del Partido Nueva Alianza como Partido Político Nacional, su representante legal y la integración de su Comité de Dirección Nacional, todas de veintinueve de junio de dos mil diecisiete. 2. Copia certificada de los estatutos vigentes del Partido Nueva Alianza. 	033324
<p>Oficio número TEPJF-JMOM-0064/17 de Janine M. Otálora Malassis, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Anexo:</p> <p>Original de la opinión de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-OP-8/2017.</p>	033336

Documentales recibidas el veintinueve de junio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil diecisiete.

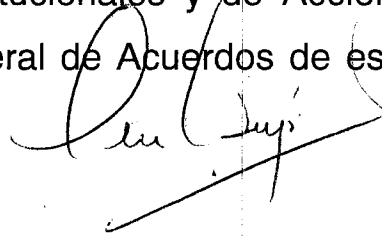
Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio de los cuales **desahoga el requerimiento formulado** en proveído de veintitrés de junio del año en curso, consistente en remitir copia certificada de los **estatutos vigentes del Partido Nueva Alianza**, así como de las certificaciones de su **registro vigente** y precisar quienes ejercen la **representación legal** de dicho partido e integración de su órgano de dirección nacional.

Por otra parte, se tiene a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** formulando **opinión** en relación con la acción de inconstitucionalidad **38/2017**.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 60, párrafo segundo¹, y 68² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de treinta de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la acción de inconstitucionalidad **38/2017** y su acumulada **39/2017**, promovidas por los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. Conste.

GMLM 6

¹ **Artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)**

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

² **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...)